

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2013-00442  
Demandante: Conjunto Residencial California  
Demandado: Mario Alberto Cepeda Galvis  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4260

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa DIT-489-, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

10-2  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00824  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Ligia Maribel Hernandez Posada y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4261

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se elabore el oficio de la medida de embargo dirigida a los Bancos de conformidad a lo resuelto en el numeral 3 del auto No.565 de fecha 18 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-2  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2017-00041  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Carlos Arturo Villar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4262

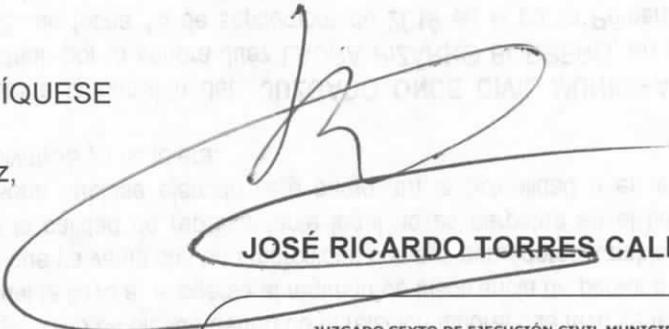
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a EPS SANITAS a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor CARLOS ARTURO VILLAR BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía No.16.787.958, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliados al régimen contributivo como cotizante, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

46-2  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2016-00792  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Barbara Rosa Zapata de García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4263

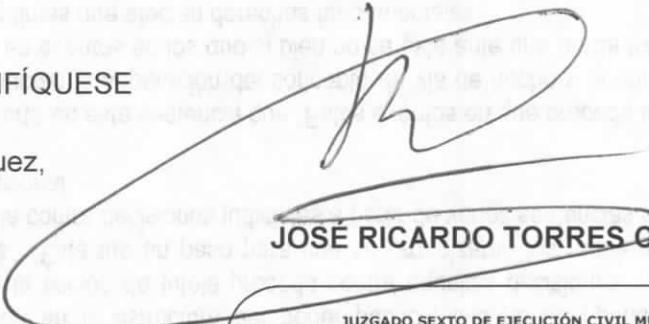
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S S.A., a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora BARBARA ROSA ZAPATA DE GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No.31.272.809, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliada al régimen contributivo como cotizante, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

192  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2011-00071  
Demandante: Conjunto Residencial Quintas de La Bocana  
Demandado: Oscar Humberto Agudelo Arbelaez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4265

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias se expida copia del presente proceso escaneada en CD o DVD, para que sea enviada a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que obre como prueba dentro del proceso disciplinario Fun No.2014-00595.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2016-00549  
Demandante: Carlos Andrés Afanador Arango  
Demandado: Jorge Aragón Hurtado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4254

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta el señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO a favor de JAIME AFANADOR PLATA.

**SEGUNDO: TÉNER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor JAIME AFANADOR PLATA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.745 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, identificada con CC. 66.726.358 y T.P.127.075 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

30-2  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2016-00406  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Anuar Jimenez Delgado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4264

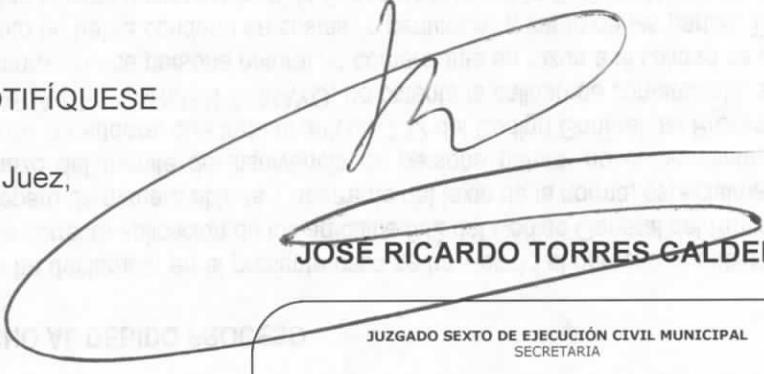
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a MEDIMAS EPS S.A.S., a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor ANUAR JIMENEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No.16-791.931, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliado al régimen contributivo como cotizante, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

206-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2002-00978  
Demandante: Héctor Fabio Betancourt Suárez –cesionario-  
Demandado: Arnoby Quintero Hurtado y otra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 4251

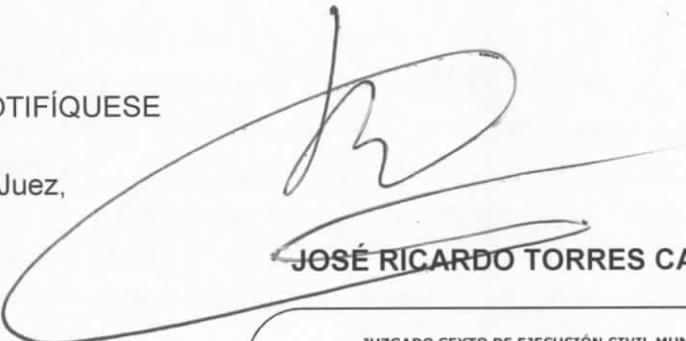
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-89540, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

79-2  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2009-00789  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Implantes Ortopedicos Ltda. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4252

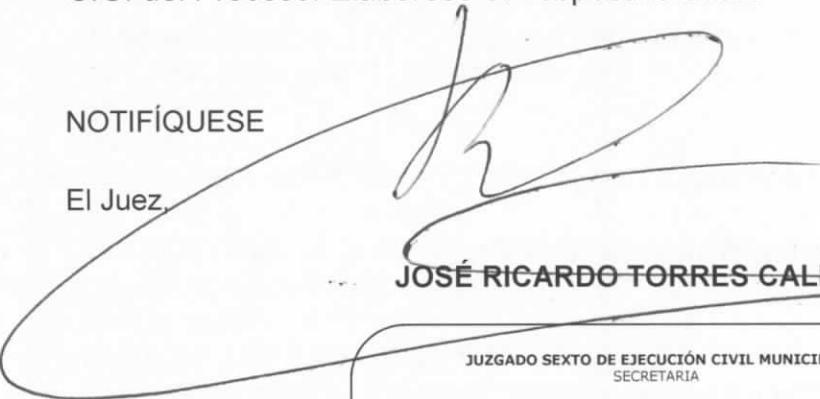
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S S.A. y COOMEVA EPS S.A., a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND y MARIA INES COTACIO MAJE identificados con cédula de ciudadanía No.6.108.094 y 26.613.050, demandados dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliados al régimen contributivo como cotizantes, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

40-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00016  
Demandante: Jair Vinasco Chilito  
Demandado: Luz Patricia Betancourt Ospina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4253

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor aporta un recibo de caja menor e informa que la demandada realizó un abono por valor de \$800.000 pesos a intereses del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

64-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2016-00008  
Demandante: Conjunto Residencial Manantial de la Bocha  
Demandado: Héctor Enrique Ramirez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4257

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

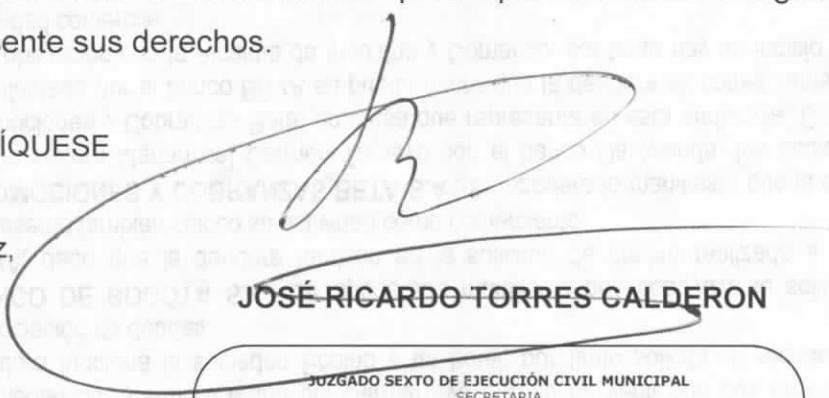
**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29-2  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-00594  
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.  
Demandado: Felisa Ligia Cruz de Calderón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4258

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-491653, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

219-1  
03

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2016-00149  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Cristian Arturo García Salazar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4250

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a COOMEVA EPS S.A., a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor CRISTIAN ARTURO GARCIA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No.16.457.229, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliado al régimen contributivo como cotizante, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16-2  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00477  
Demandante: Banco AV.VILLAS  
Demandado: Paola Andrea Segura Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4249

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por el área pertinente se remita el oficio No. 2443 de fecha 10/09/2019, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el oficio No. 06-2177, obrante a folio 30 del cuaderno principal y el pantallazo Fol. 28, al Juzgado 33 Civil Municipal para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por AV. VILLAS contra IVAN VANEGAS CARDOZO, con radicado 2017-477, en razón a que revisado el sistema Justicia XXI no se encontró en este, proceso alguno teniendo como demandado al señor Vanegas Cardozo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

199-1  
05

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2010-00279  
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez –cesionario-  
Demandado: Jhon Eder Cataño  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 4248

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- PONGASE** en conocimiento del peticionario que los oficios de desembargo del bien rematado se encuentran elaborados desde el 19 de septiembre de 2019, por la tanto se le insta para que sea más diligente frente a las actuaciones procesales, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

**2.- DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo del bien rematado y adjudicado, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

159-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00118  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Hernan Manjarrez Osorio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4247

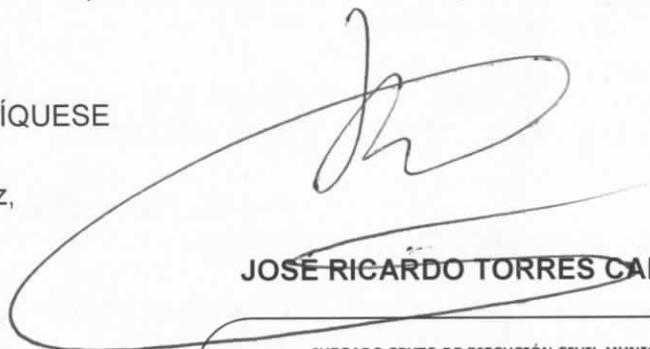
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**INSTAR** al apoderado de la entidad subrogataria a fin de informarle que la carga y continuidad procesal recae sobre los ejecutantes (principal y subrogatario).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

248-1  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 021-2017-00625  
Demandante: Leasing Bancolombia. Vs. Jaime Alonso Giraldo.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto interlocutorio 2214

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado advierte que el avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada, data del año 2018, así las cosas,

**RESUELVE:**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate, por cuanto el avalúo del bien inmueble objeto del proceso se encuentra desactualizado.
- 2.- **AGREGAR** el escrito mediante el cual la parte actora desiste del recurso de reposición contra el auto 3483 del 16 de septiembre de 2019.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar el avalúo comercial actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-305660.
- 4.- **OFICIAR** al Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de informarle que la solicitud de remanentes comunicada en oficio 2039 del 18 de septiembre de 2019 NO SURTE EFECTOS, por existir otra solicitud en igual sentido. Peo Secretaría oficiase al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 198 de hoy 13 de noviembre 2019  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
 Secretario

59-2  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2010-00839  
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali  
Demandado: Elfrida Camacho de Olave y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4259

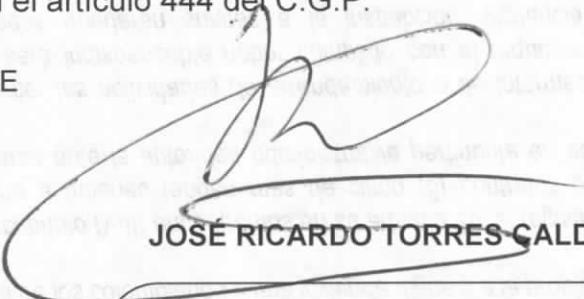
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-24363, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

103-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2014-00655  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Roberto Luis Ballesteros y otra  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 4255

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLOMBIA) a favor de SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A., con NIT.900.998.222-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00136  
Demandante: Banco Colpatría S.A.  
Demandado: Orlando Fernandez García  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 4256

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (HOY SCOTIABANK COLOMBIA) a favor de SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A., con NIT.900.998.222-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.198 de hoy 13 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

175-2  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2015-00266  
Demandante: Furman Sandonowiz Ltda. Vs. Dora Alicia Montoya de Correa y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2207

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que dentro del proceso no obra pronunciamiento sobre el trámite de insolvencia tanto del Centro de Conciliación SOPROPAZ como del Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad. Así las cosas, el Despacho.

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate como lo pide la parte actora, toda vez que no existe si quiera prueba sumaria sobre el levantamiento de la suspensión decretada con ocasión del trámite de insolvencia adelantado por la pasiva.
- 2.- **OFICIAR** nuevamente al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA del Centro de Conciliación SOPROPAZ, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la demandada DORA ALICIA MONTOYA DE CORREA con c.c. 29.861.539.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva informar si el estado de la decisión de las objeciones dentro del trámite de insolvencia adelantado por la demandada DORA ALICIA MONTOYA DE CORREA con c.c. 29.861.539.
- 4.- **INSTAR** a la parte actora a cumplir con el deber de colaboración y diligencie las anteriores comunicaciones y poder tener conocimiento de las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy 13 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2016-00826

Demandante: Conju. Resi. Multicetro Unidad 11. Vs. herederos determinados e indeter. de Narcisa Vergara de Alomia y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2208

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

**RESUELVE**

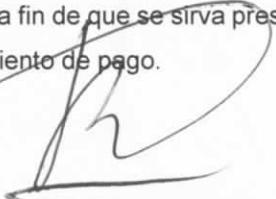
1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **30 de enero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-260486, ubicado en la calle 12 No. 85-39 Apto 304 Unidad Once (11) del Conjunto "Residencial Multicentro Cali" P.H de esta ciudad, de propiedad de la demandada Narcisa Vergara de Alomia (Q.E.P.D) La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada, en concordancia con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy 13 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

194-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2015-00623  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. José Leonardo Valencia Caicedo.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 2212

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

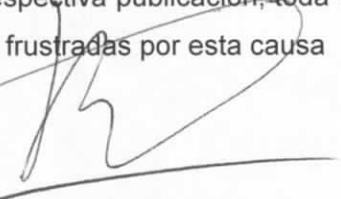
**RESUELVE**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **06 de febrero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-596603, ubicado en la carrera 28F No.122-58 y/o lote – urbanización Pizamos I lote No. 19 Manzana C11 de Cali, de propiedad del demandado José Leonardo Valencia Caicedo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy 13 de noviembre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2017-00898  
Demandante: Cootraemcali. Vs. Lourdes Yannet España Silva y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2206

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 51

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002415017	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 2.024.167,00
469030002415018	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 709.808,00
469030002415019	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 902.030,00
469030002415020	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 4.568.762,00
469030002415021	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 683.729,00
469030002415022	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 2.018.976,00
469030002415023	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 743.975,00
469030002415024	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.813.588,00
469030002415025	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 287.720,00
469030002415026	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 709.960,00

Total= \$ 14.462.715,00

2.- Efectuado el pago, vuelva el proceso al Despacho, a fin de proceder con la terminación el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy 13 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

80-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2018-00385  
Demandante: Myriam Casquez Luna. Vs. Héctor Julio Raigozo Martínez.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 2209

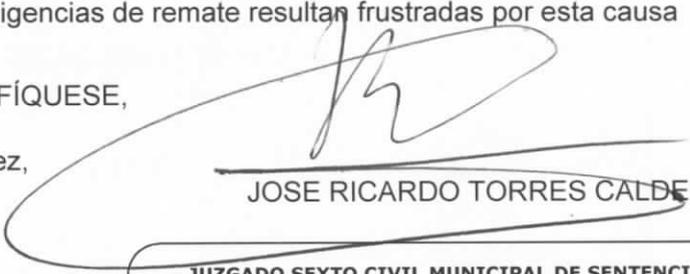
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** el avalúo catastral que antecede.
- 2.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **04 de febrero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-543954, ubicado en la calle 9 F No. 24-15 casa y lote, barrio Alameda de esta ciudad de propiedad del demandado Héctor Julio Raigozo Martínez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.
- 3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy 13 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Can  
Secretario

jsr

106-1  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 29-2017-00583  
Demandante: PRS GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. – cesionario Banco de occidente. Vs. Jackeline Rivera Muñoz.  
Proceso: Prendario Singular.  
Auto interlocutorio 2213

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m.**, del día **05 de febrero del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas JHX-399 propiedad de la demandada Jackeline Rivera Muñoz, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas JM de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibidem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

**3.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada, en concordancia con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES-CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy 13 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sívora Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2011-00165  
Demandante: María Rosaurina Rincón Ferrin. Vs. Luis Eduardo Arce Pérez y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2211

Ha pasado al Despacho el proceso junto con escrito allegado por la parte actora mediante el cual anexa el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-256764, donde se observa que la medida de embargo dejada a disposición por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad no se encuentra debidamente inscrita. Así las cosas esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-256764
- 2.- OFICIAR** al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad fin de que se sirva remitir o entregar a la demandante de la presente ejecución, el oficio comunicando a la Oficina de Registro lo concerniente al embargo del bien inmueble matrícula inmobiliaria 370-256764 dejado a nuestra disposición por remanentes. Lo anterior dentro del proceso bajo la radiación 010-2011-00085.
- 3.- INSTAR** a la parte actora a fin de que preste el deber de colaboración y diligencie la anterior disposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy 13 de noviembre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

100-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2016-00133  
Demandante: Condominio Campestre Verde Horizonte. Vs. Harold Cárdenas Rodríguez y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2210

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

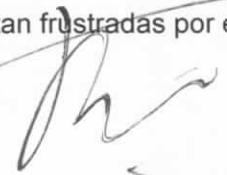
**RESUELVE**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **05 de febrero de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-792887, ubicado en el lote condominio Campestre Vede horizonte lote 84 manzana E etapa 1B, en Jamundí de propiedad de los demandados. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy 13 de noviembre 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA